

SUPLEMENTO Á LA GACETA DE MADRID

DEL VIERNES 9 DE ENERO DE 1835.

CORTES.

ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 8 de Enero.

Se abrió á las doce, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Se mandó pasar á la comision de Poderes el testimonio del acta de eleccion de la provincia de Oviedo, en la que ha sido nombrado Procurador por aquella provincia el Sr. D. Bartolomé Mendez de Loarca.

Se mandó pasar al Gobierno para los efectos convenientes un pedido de varios documentos que hacia la comision especial encargada de examinar el proyecto sobre la deuda interior, á fin de desempeñar con acierto su encargo.

El Sr. Vicepresidente anunció que se iba á continuar la discusion por artículos del proyecto de ley sobre arreglo del sistema monetario.

El Sr. Caballero: «Despues del giro que tomó ayer la discusion, mis reflexiones serán otras que las que me habia figurado anteriormente. El primer dia que se trató aqui de esta cuestion, opiné y voté que se debia proceder al examen de los artículos de la ley á que se refiere; y no porque estuviera de acuerdo ni con el proyecto del Gobierno, ni con el dictámen de la comision, sino porque convencido de los males que se siguen del sistema actual de nuestra moneda, y de no estar fijada con la exactitud correspondiente la relacion de la moneda francesa con la nuestra de plata, creí que debia ponerse un dique cuanto antes á estos males. Pero ayer he visto que tanto el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda como la comision sostienen el uno su proyecto, y la otra su dictámen; y de consiguiente, que no hay la esperanza, que yo me habia figurado, de que se entrase en el arreglo del sistema monetario, como yo creia conveniente, mirándolo bajo cuatro aspectos, á saber: artístico, científico, económico ó mercantil, y político.

«Yo defiero en un todo á las demostraciones que en su dictámen hace la comision, de que no es admisible el sistema del Gobierno; pero no por eso doy mi asentimiento al de la comision, y creo que en el caso de hacer la variacion que todos conocemos es necesaria, debe hacerse completamente. El mal de la variacion está en hacerla, porque el pueblo, el comercio y todas las personas de la sociedad, que tienen necesidad de la representacion de estos valores, no ven con indiferencia la alteracion de la moneda; y en tal caso creo que no hay otro arbitrio mas sencillo y natural que adoptar el sistema decimal que existe en Francia, y que es el resultado de los trabajos mas sublimes y científicos de Europa. Yo bien sé que se puede oponer á este deseo una dificultad ya indicada por varios Sres. Procuradores; y es que, segun se dice, la reforma de que se trata debe ir acompañada de la aplicacion del sistema decimal á los pesos y medidas; pero los señores que han opinado así no pueden menos de conocer que esta reflexion tendria mucha fuerza antes de haberse establecido dicho sistema en Francia; y que despues de hallado este, puede adoptarse por partes, sin que de ello resulte inconveniente ninguno. El hecho es que en el dia nuestros pesos y medidas no estan en armonia con el sistema monetario que rige; ¿qué dificultad hay, pues, en adoptar el expresado sistema para la moneda hasta que se puedan arreglar los pesos y medidas?»

«Examinando la cuestion artísticamente, poco podemos adelantar los Procuradores; pero seria muy fácil si ilustrase la materia una comision de artistas. Los inteligentes conocen que es conveniente y aun necesario una parte de liga para la solidez y mayor duracion de la moneda; y económicamente es tambien de necesidad para poder suplir los gastos de braceage; pero esto no basta para entrar ahora á discutir el proyecto en cuestion sin los conocimientos especiales de los ensayadores. Por lo menos yo no sé que acompañen á dicho proyecto los documentos necesarios para nuestra ilustracion en esta parte; y creo que el tratar de la liga del oro y de la relacion que tiene con la plata, es prematuro mientras no acompañen datos que puedan ilustrar al Estamento. Yo soy de la opinion del Sr. Argüelles, á saber: que no hay necesidad de que tengamos conocimientos científicos ni artísticos para decidir sobre estas materias. El Estamento es juez competente en ellas, aunque debe valerse para decidir las de las luces de los profesores; pero, sin embargo, yo no veo que en la parte artística haya toda la ilustracion necesaria para la variacion de la moneda. Se dirá que el Gobierno de S. M., al presentar el proyecto, ha consultado á los artistas. Yo así lo creo; pero nunca estaria de mas que se hallaran á la vista de los Procuradores los informes ó noticias que aquellos hayan suministrado para que pudiesen examinarlos, y resolver con el debido conocimiento un punto tan importante.

«La cuestion principal es, bajo el aspecto mercantil, si se seguirán perjuicios al comercio de que se haga la variacion de que se trata, ó si le resultarán mayores de que no se establezca la verdadera relacion que debe haber entre la moneda extranjera y la nacional. Estas dos cuestiones, aunque en dos distintos proyectos, se han presentado juntas: yo no negaré que tienen muchísima relacion entre sí; pero que absolutamente no puedan separarse, lo niego. No sé por qué la alteracion que hizo en el valor legal de las piezas de 5 francos por su tarifa la junta de Tolosa, no se ha de poder revocar: no sé por qué no podrá variarse esta tarifa sin tocar al sistema monetario, como no lo tocó dicha junta para formarla. El mal capital consiste en la cantidad excesiva de moneda francesa que se introduce con el aliciente de que en España se da el valor de 19 rs. á una que intrínsecamente no vale mas que 18; porque en cuanto á la extraccion de nuestros pesos fuertes, este es mal que ha existido mucho tiempo antes, con tanta mas razon cuanto que nosotros eramos unos proveedores de plata acuñada, cuando teniamos las inmensas minas de la América. Digo, pues, que á mi parecer en el dia debemos pensar en arreglar nuestro sistema monetario al decimal; lo cual requiere que el proyecto que se discute vuelva á la comision, porque para esto se necesita mas tiempo; pero que sin embargo se adopte una medida, ó sea la del Gobierno, ó la de la comision, ó la que el Estamento decida, para que no sigamos recibiendo por mas valor que el que tiene la moneda francesa.

«La cuestion política es de poco momento. Siempre que se ha tratado de

variar el sistema monetario, ha habido dificultades, y siempre las habrá; pero ¿cuáles son estas? La primera es que acostumbrados los individuos á hacer los cambios por el valor que les consta tener las monedas, viendo que este se altera, entra el recelo y la desconfianza de si el valor intrínseco será el que anuncia la ley ó no: pero esto no debe arredrar, porque entonces no se emprenderia ninguna reforma. Por lo tanto, yo quisiera que bajo cualquier forma que sea, la variacion se adoptase radicalmente, porque de hacerse momentáneas, no conseguiriamos nada. Debe, pues, verificarse estableciendo el sistema decimal, que está fijo en bases inalterables, y que por último, llegará á ser en Europa el general; aunque adoptando, sin embargo, una medida, ya provisional, ya como el Estamento crea conveniente para que se eviten los perjuicios que se nos siguen de la introduccion de la moneda francesa con mas valor que el que realmente tiene; mal que en mi concepto es mayor que el de la extraccion de la nuestra, porque es bien sabido que nuestros duros, por mas que no esten en relacion con el oro, y por mas interes que haya en extraerlos, en el momento que nos lleguen á faltar, tendrán mas valor aqui que en el extranjero.

«Concluyo, pues, pidiendo al Estamento que el proyecto del Gobierno vuelva á la comision para que se arregle al sistema decimal, ya sea en esta legislatura ó en la inmediata, poniéndolo en armonia entonces con el sistema tambien decimal de pesos y medidas; y que con respecto al segundo proyecto se adopte la medida que el Gobierno de S. M. y el Estamento crean mas conveniente.»

El Sr. Alcalá Galiano: «He pedido la palabra en pro, como me sucedió el otro dia, para hablar sobre el asunto ni en pro ni en contra. La cuestion tomó giros tan diversos ayer, que se quiso tratar por un momento científicamente. Uno de los individuos de la comision dijo con mucho acierto que el Estamento era incompetente para decidir este punto; y seguramente, mirado este científicamente lo seria; pero en la cuestion actual y en otras muchas nos hallamos en el caso de que en vista de los dictámenes dados científicamente, tenemos que votar acerca de ellas. Esta cuestion, pues, tenemos que mirarla bajo el aspecto práctico con que se presenta; y hablo de ella solo porque habiendo dado mi voto para que se tome en consideracion, quiero justificar mi opinion á los ojos de mis compañeros y de mis comitentes.

«Para mi toda variacion en la moneda es un mal, y solo puede justificarse por una necesidad absoluta ó para mejor arreglo. Necesidad absoluta de ella no creo que la haya; pero que es conveniente para mejor arreglo, yo lo confieso. Mas esta mejora no puede ser otra que el sistema decimal, que simplifica las cuentas, y que debe estar en relacion con el de pesos y medidas; para lo cual (y sea dicho de paso) creo que habrá algunos trabajos de las Cortes anteriores, que no sé por qué se han desechado. Sentado, pues, el principio de que es peligroso hacer variacion en la moneda por el disgusto y desconfianza que ocasiona en el pueblo, veamos si hay razon para lo que ayer dijo el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, el cual expresó bien claramente que si el primer proyecto no era admitido, retiraria el segundo, porque faltando el aliciente de extraer los duros españoles por los de 5 francos franceses, resultaria que perderiamos mucho, pues que desaparecerian de la circulacion, y ademas esto traeria gastos, porque habria mayor dificultad en encontrar cantidades. Yo conozco que tal temor no debe ser muy fuerte, porque de una manera ó de otra ha de buscar este dinero medios circulantes; yo no considero que el mal deba seguirse, porque hasta cierto punto podria evitarse. Yo rogaria, pues, que desentendiéndonos de toda la parte del dictámen de la comision y del proyecto del Gobierno, solamente se tomase en consideracion el artículo relativo á alterar la ley de la moneda; con lo cual quedaria satisfecho el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, y se daria tiempo para que se dispusiese el arreglo decimal; al mismo tiempo que se podria seguir adelante con el otro proyecto, cuya necesidad conozco, y de la que me parece excusado hablar.

«He dicho que todo lo que fuese alterar la ley de la moneda era arriesgado: en el caso de Alfonso el Sabio, y aun mas moderno en tiempo de Federico de Prusia, se tocó este inconveniente y mal gravísimo. El mal no está en la baja de la moneda, sino en que se introduzca otra ley que la que se le señala, porque entonces el Gobierno se convierte en un ladrón, en un monedero falso.

«Reasumiéndome, pues, diré que mi opinion es que debe desecharse toda la parte del dictámen de la comision y del proyecto del Gobierno, que no sea la relativa á bajar la ley de la moneda: que debe adoptarse este solo artículo, y procederse en seguida á la discusion del segundo proyecto, que producirá un bien real y verdadero.»

El Sr. Crespo Tejada: «No he tomado la palabra para rectificar los cálculos de la comision, pues habiéndolos hallado yo muy exactos, el Sr. Torrejón me hizo perfectamente. La he tomado para manifestar que no alterando la ley de la moneda se hará un daño considerable en el comercio, como ha dicho el Sr. Caballero, y se seguirán graves daños á las operaciones mercantiles. Es tan claro esto, que en la actualidad vemos los cambios contra la Francia en perjuicio de España, y que para recibir nosotros un doblon de 60 rs. y 2 cuartos damos en cambio 16 francos y 20 centésimos, que es lo mismo que decir que perdemos 8 por 100 los que tenemos fondos en Francia; y si llevamos á efecto el de los escudos de 5 francos reduciéndolos, como los fija el Gobierno en el art. 4.º de su segundo proyecto de ley, á 18 rs. y 3 maravedis, resultaria un grave daño al comercio y circulacion, porque estos escudos desaparecerian de nuestro suelo, siendo así que es la mayor parte de plata que circula entre nosotros, porque claro está que si 18 rs. y 3 mrs. dan 5 francos, 60 rs. y 8 maravedis nos darán 16 francos y 65 centésimos; y pues tenemos el cambio en el dia de 16 y 20 centésimos, claro está que perderemos 45 centésimos mas, ó sea 3 por 100 de mayor daño á la España.

«Así es, que un español que tiene 1500 francos en Francia calculados al cambio igual debian darle en España 100 doblones; mas los mismos 1500 francos por el cambio dañoso actual solo le producen 92 doblones, cuyo perjuicio resulta al dueño español que tiene valores en Francia; y si quedase fijado á 18 reales y 3 mrs. el escudo de 5 francos, que como queda dicho los 60 rs.

y 8 mrs. arrojarían 16 francos y 65 céntimos, que es 3 por 100 mas que el cambio del día; claro está que de no subir el cambio, el comercio preferiría llevar los escudos á Francia porque le reportaban mas ganancia, y la consecuencia sería quedarnos sin esta plata en circulacion, á menos que el cambio subiese mucho mas, y siempre en perjuicio de los españoles que tienen fondos en Francia, y por consiguiente contra el valor de la balanza de la España porque subiría el daño al menos á 11 por 100. Manifiesto un error en dicho proyecto del Gobierno y su art. 5.º, porque claramente se dice que las monedas de 5 francos cuyo peso no llegue á 501 granos de Castilla, las acuñadas antes de 1830 serán admitidas en las casas de moneda por pasta ó por el peso real que tengan, y se pagarán á razon de 177 rs. y 10 mrs. el marco: luego un napoleón que tenga 500 granos saldrá por 19 rs. y 10 mrs. porque diré: si un marco que tiene 4608 granos vale 177 rs. y 10 mrs., cuánto valdrán 500 granos, y dará por respuesta que me dará 19 rs., y 10 mrs. que es mayor valor que 18 rs. y 6 mrs. dado en el art. 4.º; y por tanto observo un error tanto mayor cuanto que el marco de escudos fabricados desde 1830 acá solo se da el valor de 166 reales y 12 mrs., que hace la diferencia de 10 rs. y 32 mrs. en marco, ó sea mas de 1 un cuarto n. en cada escudo.

»No encuentro otro medio que el de bajar la ley de nuestra moneda para igualarlos á los napoleones, reduciéndolos á los 10 dineros y 4 granos que propone la comision, y quedará tan equilibrado que tendremos una moneda equivalente. No entraré ahora en los cálculos y causas que influyen en el comercio porque para esto sería necesario un discurso muy largo, y cursaría la atencion del Establecimiento. Llevo 50 años de experiencia, y he presenciado todas las vicisitudes de la balanza del comercio y alteracion de monedas; conozco todo lo que puede volver á suceder; por lo que opino no conviene que se admita el proyecto del Gobierno, á menos que se modifique la ley de la moneda tal cual dice la comision, ó de una manera mas adecuada.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Voy á hacerme cargo de varias reflexiones de los tres señores preopinantes que han hablado sobre el asunto. El Sr. Caballero ha considerado la cuestion bajo cuatro aspectos, científicamente, artísticamente, económicamente y políticamente. Científicamente ha dicho S. S. que estaba de acuerdo con el dictamen de la comision, y que el cálculo del Gobierno era errado, lo cual se vería sujetándolo á fórmulas algebraicas: digo lo mismo que dije ayer; el Gobierno cuando ha tratado de esta cuestion no ha dicho que fuera su objeto el igualar la relacion del oro y la plata de España con la de Francia; no habia sentido ninguno de estos principios; solo habia dicho que queria, intentaba que se aproximase, en tanto que lo permitiese una baja moderada y no excesiva de la ley. Dejaremos esto á un lado, pues nunca se pueden presentar cantidades iguales en valores que son de suyo variables; y con lo que dije ayer queda satisfactoriamente contestado este punto.

»Considerada la cuestion artísticamente, ha dicho el Sr. Caballero que habria sido necesario citar aqui á los que entienden en la acuñacion de la moneda y entienden la materia á fondo. Dicese esto como si el Gobierno no hubiese consultado á nadie, y es necesario saber que el Gobierno, tanto en este proyecto como en todos los demas, se aconseja con las personas prácticas, pues no hay un hombre tan universal que todo se lo sepa, y aun cuando lo hubiera siempre tendria que pagar el tributo que todos tenemos que pagar á la naturaleza; equivocándose á veces y errando aun contra su voluntad. Con tal proceder queda la conciencia mas tranquila: el Gobierno nombró una comision, y esta se compuso de personas científicas, de artistas y de gente entendida. Todos han estado mucho tiempo tratando y trabajando en esta materia, y despues se ha presentado este proyecto á las Cortes, se ha analizado bajo todos respetos, y yo mismo una tras de otra he tomado informes de las personas inteligentes conocidas por tales: nunca he tenido una aplicacion particular á este ramo; ¿ni quién puede tenerla á todos? Tambien se consultó con particularidad á Mr. Dalbourn, que es un extranjero que se halla años hace en Madrid, que ha hecho trabajos sobre el punto que se ventila, y al cual le tengo por hombre de profundos conocimientos en la materia.

»Consideremos ahora económicamente el asunto, siguiendo el curso que ha seguido el Sr. Caballero: ha insistido este en las mismas opiniones de que se hizo uso ayer, de que era preferible aceptar el sistema de la comision al del Gobierno, no haciéndose cargo de lo que ayer dijo el Gobierno, de que si por una parte no se perdía nada en la moneda francesa, por otra desaparecerían los duros españoles; y como estas son mas en cantidad á la moneda circulante francesa, las pérdidas y los menoscabos que habria en el caso de una mudanza como esta seria mas sensible: yo me acuerdo que en las Cortes del año 22, cuando se habló de estas cuestiones, se calculó que la materia circulante seria de 600 millones: comparándola con la que se calculaba en Francia é Inglaterra, y no perdiendo de vista la mayor riqueza, el mayor comercio y transaccion de ambos países. Aunque en ellos se necesita respectivamente de menos metálico que entre nosotros, pues tienen mucho papel-moneda, y las operaciones, particularmente en Londres, apenas se hacen viendo ó cobrando materialmente el dinero, sino por medio de traspasos de valores. Se tiene el dinero en casa de un banquero, y con un *check* ó pagaré sobre él, que á veces se suele trocar con otro sobre diverso banquero, está todo concluido. En España se ha menester mas materia circulante proporcionalmente; y calculando que sean 100 millones las piezas de cinco francos franceses y otras monedas de la misma especie que circulen, nos quedarán 500 millones de nuestra moneda, de los cuales una parte considerable serán duros, y la demas moneda suelta y oro.

»Nos queda la parte política, que tambien ha tocado el Sr. Caballero, creyendo que es temible mover este asunto por los hábitos y las costumbres que hay siempre y se oponen con tenacidad á cualquiera mudanza de este género. En el año 22 cuando se resellaron 80 y tantos millones, si mal no me engaño, de la moneda francesa de medios lúnes, yo mismo recelé de que se saliera pronto y bien. No fue así, porque los males en esta parte los abulta la imaginacion mas de lo que son en sí realmente. Por lo que toca al sistema decimal, en que ha insistido el Sr. Caballero, el Gobierno no tiene dificultad en adoptarlo, pero no ve haya una necesidad inmediata; y piensa en dejarlo para cuando se haga el arreglo de pesos y medidas, por haber mas tropiezos de los que se piensa si todo no va de conformidad.

»Seguramente en España, ademas de las medidas, pesos y monedas comunes á toda la Nacion, hay otras particulares, muchas y varias; y desde los Reyes Católicos se está trabajando en uniformarlas; aun antes, y ya D. Alfonso el Onceno, en las Cortes de Alcalá, trató de esto y se trajeron de Colonia y de

Troyes en Francia el marco para el oro, y otro para los demas metales; el de Colonia, conocido bajo el nombre de marco de Búrgos, es el que ha servido casi siempre para el oro y la plata; el de Troyes para el azogue, cobre &c., de la misma manera que la vara de Búrgos ó vara padron para medir seda, paños, y el marco ó pote de Avila para trigo, cebada y demas semillas.

»Los Reyes Católicos nombraron un marcador mayor, que fue mi paisano el célebre asturiano Pedro Vigil de Quiñones, y sin embargo no se pudo conseguir nada á pesar de la fuerza de aquel Gobierno que apenas tenia ya traba alguna. En Francia ha costado muchísimos años introducir el sistema decimal, y se han puesto los nombres que han tenido al lado de los científicos, y en varias provincias ó departamentos, aun así no se admiten sino á duras penas.

»Pasemos á una indicacion del Sr. Alcalá Galiano, quien aunque en general se ha aproximado á la opinion del Gobierno, ha disentido en cuanto á que de no aprobar el primer proyecto retiraría aquel el segundo, temeroso de embarazar la circulacion; diciendo S. S. que realmente no podia ser así, pues los que nos sacan duros nos traerian otro valor: este argumento tiene su fuerza hasta cierto punto, no mas allá; porque es conveniente considerar que en efecto nos traerian valores, pero estos serian oro; y lo que precisamente no necesitamos siendo de menor uso que la plata para los tratos y contratos; y no careciendo nosotros de aquel metal, sino por el contrario.

»El Sr. Crespo de Tejada, que es el último que ha hablado, ha venido á apoyar el dictamen de la comision, y todo su argumento ha sido la alteracion en los cambios; y yo diré que en vez de ser contrarios sus cálculos, mas bien serian favorables ahora á lo que antes se llamaba balanza de comercio; mas prescindiendo de esta cuestion diré á S. S. que se ha desentendido, olvidado como todos los demas, del perjuicio que habria si desaparecieran los pesos duros, lo que necesariamente tiene que suceder si no se aprueba el proyecto presentado por el Gobierno: S. S. nos ha hecho presente las dificultades que tendrian los cambios, y esto es porque ha considerado la cuestion como banquero: el Gobierno consulta á todos los intereses para no perjudicar mas á unos que á otros. Pues si no el agricultor quiere una cosa, diversa el manufacturero, y quizá otra contraria el comerciante. El Gobierno debe estar sobre todos, y dominar las cuestiones. Ha creído tambien el Sr. Crespo de Tejada encontrar dos equivocaciones en el proyecto del Gobierno, pasándose de la primera ley á la segunda, y citando el art. 5.º de esta (lo leyó). El Gobierno da 501 granos á la pieza de cinco francos francesa, y la comision 499. Piensa el Sr. Crespo que esta acierta, y yerra el Gobierno. No hay error en este: la diferencia consiste en los dos granos de remedio ó de tolerancia de que el Gobierno cree no deberse hacer cargo, pues deben pagar tal menoscabo las casas de la moneda en Francia, no las nuestras; consultando al Monarca español solo el valor que le da la ley. No sé si sabe S. S. los progresos que se han hecho en Francia en la fabricacion de la moneda, y con eso responderé á lo que se imagina ser segunda equivocacion del Gobierno; admírase de que se dé un valor diverso á las monedas de 1830 acá, á las anteriores á aquella época. Conviene que sepa que se ha adelantado mucho en la afinacion, que ahora se hace por la *via húmeda* en lugar de la *copelacion* como antes: resultando una ventaja de cuatro milésimos de fino ó de cuatro francos en mil. Ya se reconoció en Francia los defectos del ensayo por la copelacion por los años de 1760, como se ve en una memoria que tengo de Mr. Tillet, de la academia de las ciencias. Pero hasta los últimos años, esto es, despues de 1830, no se ha puesto en práctica en las casas de la moneda de Francia, obligadas á ello por los adelantamientos de la afinacion en el comercio. El ensayo por copela consistió en pasar la liga por la copela con una cantidad de plomo. El ensayo por la *via húmeda* estriba en la propiedad que tiene la plata disuelta en el ácido nítrico en ser precipitada en cloruro de plata. Las ventajas son notables por este nuevo método, y por eso se ha adoptado en Francia, y por eso ha marcado el Gobierno la diferencia entre 1830 y los anteriores, y por eso no ha padecido la equivocacion que se ha creído.»

El Sr. Caballero: «Yo no reclamé que viniera una junta de artistas al Establecimiento, pues estaba persuadido de que el Gobierno habria oído á los inteligentes en el ramo: lo que sí queria era que estos datos constasen, para que la comision y los Procuradores se hubieran enterado de ellos. El Sr. Ministro de Hacienda ha pintado con coloridos demasiado fuertes los temores que se han anunciado de la variacion del sistema monetario. Ha dicho S. S. que la imaginacion suele hacer ver visiones; no sé quién verá mas.»

El Sr. marques de Montevirgen: «Poco hay que decir ya sobre esta cuestion, pues se ha considerado bajo todos los puntos de vista. No puedo convenir con la opinion del Sr. Florez Estrada, que queria que el Gobierno no interviniese de manera alguna en establecer la relacion de la plata con el oro. Es verdad que el que compra ó vende la plata, debe hacer el reconocimiento de ella y darla el valor que tiene; pero no es lo mismo considerarla como pasta para las pequeñas transacciones, que cuando es necesario reconocerla para toda transaccion. Entonces se necesita que lleve un testimonio que asegure su valor intrínseco, ó la parte de plata fina que tiene. Esta es una de las razones porque deben hacerse las pastas moneda, para que interviniendo la mano del Gobierno, que inspira á todo el mundo mas confianza que la mano de un particular, diga que tiene tanta cantidad de oro fino ó de plata. La moneda es como una mercancía y como un instrumento que representa los valores de los cálculos y transacciones; y es indiferente que tenga una ley cualquiera, siempre que tenga una conocida. El riesgo existe cuando representa mas valor del que efectivamente tiene, que es el caso á que me voy á circunscribir, pues en él estan nuestros pesos duros. Los adelantamientos que se han hecho en la fundicion en Francia hacen que sea mas bajo el derecho de señoreage y braceage, por igual razon, porque sucede lo mismo con cualquiera otra cosa. Esta es la causa porque en Francia se paga menos derecho de señoreage y braceage, por la mayor perfeccion en sus máquinas. Contribuye tambien á esto el descubrimiento de ciertas aleaciones que se hacen con mas facilidad á la plata que las que se usan en otros países. Se observa que aunque se unan metales en cantidad señalada, y de una misma ductibilidad y maleabilidad, el resultado que da la alacion no corresponde á la cantidad matemática que debia dar segun las cantidades empleadas; es decir, que siendo igualmente ductiles y maleables, la aleacion que resulta no corresponde á los caracteres de los metales empleados. El punto que tengo que considerar es la introduccion de las piezas de 5 francos en España, y la salida de los duros españoles para Francia. Allí se reciben los duros españoles por mas valor del que nosotros les damos: este es el punto á que en mi concepto debemos atender.

»Yo creo, como la comision, y como alguno de los que me han prece-

dido en la palabra, que si hemos de ponernos á hacer una reforma en el sistema monetario, se debe hacer sin aguardar á hacerla en los pesos y medidas. Dado este paso, y adoptado en la moneda el sistema decimal, tardese mas ó menos en hacerlo respecto de los pesos y medidas, esta obra ya estará hecha y nos conducirá á emprender la otra. No creo que tengan una relacion tan íntima el sistema monetario con los de pesos y medidas, que no pueda arreglarse el uno sin los otros. Ademas hay que considerar que las pesetas y las monedas menores de plata tienen un valor conocido entre nosotros; y que aunque hayan perdido la ley de la moneda por efecto de su mucha circulacion, y pueda ascender lo gastado de ellas al valor de tres ó cuatro cuartos, como no salen de España, siempre tienen el mismo valor, pues por el precio en que la doy, la tomo: por consiguiente, no creo que haya necesidad de emprender con urgencia el arreglo de dicha moneda, puesto que no sirve mas que para nuestras relaciones interiores. No sucede así respecto de las monedas de plata de mas tamaño; los pesos duros, y aun los medios duros, se miran como una mercancía. Es difícil que una Nación tenga mas ó menos moneda que la que le sea necesaria; desde el momento en que abunda en ella, ya es una mercancía. En este caso hemos estado nosotros cuando venian tantos pesos duros de las Américas. Antes de entrar en el sistema del Gobierno y de la comision veo dos puntos, uno conocido entre nosotros y adoptado tres ó cuatro veces sin ningun riesgo. En el año de 1808, en el de 1811 en Cádiz, y despues en el de 1818, se señaló á las monedas de 5 francos el valor que tenían segun su ley. En esto podrá decirse que hay un perjuicio; pero ¿cómo se evita? Fijando el Gobierno el valor de las monedas francesas, y dando un tiempo para presentarlas. En las tres épocas citadas así se hizo, y se señaló un término para su presentacion. No quiero imponer al Gobierno la necesidad de pagar de pronto esta moneda: tampoco creo que el mismo esté obligado á recibirla en pago de contribuciones. Podria señalarse una época para reembolsar á los tenedores de dichas monedas, y despues de tener cada uno el documento equivalente, presentarse en la oficina de amortizacion, y cobrarlo en los términos que la deuda interior.

»Yo creo que este medio, sin gravar muy considerablemente al Erario, pues solo podria tener el coste de unos 10 á 12 millones, sería el mas á propósito para impedir la introduccion de moneda francesa. Pero no bastaria para evitar la extraccion de la moneda española ó pesos duros, para lo cual seria preciso hacer otra operacion, ó si se quiere dos, como ya se ejecutó con otra clase de moneda, la de oro llamada de aumento ó premio. Bien sabido es que habiéndose reconocido que la moneda de oro de cierta época, si no me engaño del reinado de Fernando VI, ó hasta el año 1779, valia mas que la de otras, se le dió el correspondiente aumento, señalando á la onza el valor de 320 rs. y 10 cuartos, y al escudito el de 21 un cuarto. Esto se hizo sin inconveniente alguno en la circulacion, ni trastorno en el tráfico. Yo creo que lo propio podria hacerse ahora: supuesto que se reconoce que el peso duro vale comparativamente con otras monedas mas de 20 rs., v. gr. 20 rs. y 10 cuartos; ¿qué inconveniente habria en que se dijese: *el peso duro acuñado hasta el dia vale 20 rs. y 10 cuartos*? Yo no creo le hubiese, y tanto menos cuanto que por el tipo y talla propia distinguirse bien la moneda actual de la anterior; pues esta tiene un diámetro mayor y otro busto que el actual, que es el de la REINA, y no hay otra moneda alguna nuestra en que haya otro análogo.

»Verdad es que esto podria producir una ganancia á los tenedores que se encontrasen con moneda acuñada antes; pero este no es un grande inconveniente, y aun el Gobierno mismo participaria de tal ventaja, por la que existiese en arcas, mientras la reducia á la nueva del valor ó ley que se estableciese, y podrian así evitarse los perjuicios que ha habido, tomándose tiempo para arreglar definitivamente el sistema monetario por la base decimal ó la que fuese mas conveniente.

»Respecto á la moneda gastada creo que lo mejor sería ir la recogiendo y refundiendo, segun se presentase la ocasion.

»Por lo tanto, reasumiendo mi opinion, creo que lo mas acertado sería que el proyecto de que se trata se redujese á rebajar el valor de la moneda francesa, derogando la tarifa de Tolosa, y subir el de los pasos en proporcion á su ley, interin se fija con mas detenimiento y pulso un buen sistema de monedas, pesos y medidas. Así, pues, yo soy de parecer que vuelva este asunto á la comision.»

No habiendo quien tuviese la palabra en pro ni contra, se preguntó si el punto estaba discutido, y resultó estarlo.

Se puso á votacion el art. 1.º del proyecto del Gobierno, retirando la última parte sobre valor del real, y fue desaprobado.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Desaprobado ese primer artículo, base fundamental del proyecto, el Gobierno retira esta ley, así como la segunda que está enlazada con ella y no debe separarse.»

El Sr. Ferrer reclamó la lectura del art. 76 del reglamento, y se verificó, como tambien la del 96.

El Sr. Vicepresidente: «Me parece que habiéndose desaprobado el artículo no estamos en el caso del artículo citado, pues en mi opinion se refiere este á antes de votarse.»

El Sr. Ferrer: «Me parece que el espíritu del Estamento es que vuelva este asunto á la comision, para que el redacte con arreglo á las ideas que se han emitido en los debates. Si se retira del todo el proyecto, el mal queda sin el pronto remedio que necesita: y si hubiésemos celebrado la discusion que acaba de terminar sin resolver nada sobre el particular, el resultado sería agravarse los perjuicios, y exponernos á que se extrajese toda la moneda española. Yo creo que sería lo mismo que si de pronto retirase el Gobierno los guardas de las aduanas y demas puntos, por no bastar á contener el contrabando; pues en tal caso se aumentaría este igualmente.»

El Sr. Vicepresidente: «Para fijar la cuestion debo decir que pareciendo esencial al Gobierno el primer artículo desaprobado, ha retirado todo su proyecto, y ya no existe este; en lo cual ha hecho lo mismo que haria una comision en el caso que viesse habia sido desechada la base en que estribaba un dictámen suyo.»

El Sr. marques de Torremejía: «Yo desearia se preguntase al Gobierno si se opondria á que este asunto volviese á la comision para que lo examinase nuevamente. Sabido esto, evitaríamos mas discusion.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «El Gobierno cree que habria en eso muchos inconvenientes. Los habria efectivamente mayores en que quedase así la cuestion de un modo indeciso, que no asegurándose desde luego á todos de que ya no se tratará de este punto hasta la próxima legislatura; es

decir, por unos ocho ó diez meses. Pasando á la comision se interrumpia de nuevo este asunto, y se ocasionarian pérdidas y trastornos entre los particulares. Por esto mismo hubiera sido de desear se adoptase lo que propuse el otro dia; pero ya que no se ha hecho, y el Estamento ha tenido por conveniente desaprobado el artículo que sirve de base al proyecto, creo que lo menos malo será que continúe este asunto como hasta aqui, hasta la próxima legislatura. Diez años se han pasado con esos inconvenientes que queria evitar el Gobierno; de consiguiente me parece que mejor podrian pasarse otros ocho ó diez meses, interin el Gobierno propone esta materia con mas extension. Por lo demas el Gobierno cree que está en su derecho el retirar el proyecto, y no puede continuarse discutiendo una ley cuyo proyecto ya no existe. Ademas sería inútil, pues estando el Gobierno íntimamente convencido de lo acertado de la base que ha propuesto, si se adoptase otra le quedaria al Gobierno la facultad de no pasar la ley al Estamento de Próceres, ó la de aconsejar á S. M. no diese la sancion.»

El Sr. Caballero: «Dos cuestiones se suscitan ahora en medio de la votacion, á mí parecer muy graves. Acaba de deshacerse el artículo primero, ó sea disposicion general de la ley, y no sé por qué se han suspendido los trámites que señala el reglamento, y no se ha procedido á votar el art. 1.º de la comision. Esto es lo que se ha hecho siempre, y lo que debe hacerse ahora. Para mí es dudoso, y aun acaso puede sostenerse que en el estado en que nos hallamos el Gobierno no tiene facultades para retirar el proyecto de ley. El Gobierno ya usó su facultad de la iniciativa al presentarle: ahora que el Estamento lo ha discutido, y votado ya un artículo de él, me parece que no puede retirar los demas. Podrá, no lo dudo, hacer que el proyecto no pase á Próceres, ó no se sancione; pero el Estamento está en el derecho de votar el dictámen de la comision, y seguir su debate.

»Ha dicho el Sr. Secretario del Despacho que ya no puede seguirse la discusion; y yo no sé cómo deduce eso del art. 96 del reglamento, el cual lo que previene es que no se trate del asunto que vuelva á la comision en aquel dia, sino al siguiente; pero no contradice, antes bien expresa que se vuelva á la comision lo que crea oportuno el Estamento. La comision podrá dar su dictámen dentro de dos ó de quince dias, y tal vez llenará los deseos del Gobierno y de los Sres. Procuradores: pero yo no sé por qué se ha de privar al Estamento de la facultad de examinar las diversas partes del proyecto ya discutido.»

El Sr. Vicepresidente: «El señor preopinante ha principiado haciendo un cargo al Presidente por suponer que ha sido interrumpido el curso de la votacion. S. S. está equivocado, pues no ha habido tal interrupcion: despues de desaprobado el artículo del Gobierno se ha suscitado la idea de que vuelva el asunto á la comision, y aun no habia llegado el caso de votarse el artículo de ella.»

El Sr. Istúriz: «Aunque la exposicion que acaba de hacer el Ministerio debería retraerme de entrar en la discusion, puesto que en manos del Gobierno está el no dar curso á la ley de que se trata, quiero expresar mi opinion sobre este punto. Debo principiar por dar gracias á S. S. porque nos ha mostrado que por la índole de las instituciones que nos rigen, tiene muy pocas facultades el cuerpo representativo. El Sr. Secretario tiene razon en no permitir que el proyecto pase á la comision nuevamente, porque en realidad nada se conseguiria. La comision propondria de nuevo su dictámen con muy ligeras alteraciones, ó si no se vería muy embarazada para darle. Pero entre no pasar la primera parte de la ley y abandonar la segunda, que es necesaria para evitar los males infinitos que produce el estado actual, y ha confesado el Gobierno, hay una distancia enorme.

»Entre tantas cosas como el Gobierno ha hecho por sí y ante sí, no hubiese sido de mas que se hubiera ocupado de esta, y derogado esa inicua tarifa de Tolosa, causa de la introduccion excesiva de moneda francesa. Yo creo que ahora el Gobierno por sí, ó con la intervencion del Estamento, tiene que tomar una disposicion para que mientras se arregla la ley de amonedacion se disminuyan los perjuicios que actualmente se sufren. Por lo demas creo ya inútil que continúe la discusion de la ley, pues sería imposible que llegase á serlo.»

El Sr. conde de las Navas: «Señores, segun las doctrinas francamente emitidas por el Sr. Secretario de Hacienda en este Estamento, no tengo dificultad en decir que el sistema constitucional que hemos adoptado, y que generosamente nos ha dado la augusta REINA Gobernadora, es nulo....»

El Sr. Vicepresidente: «Ruego á V. S. se sirva tener presente que S. M. tiene sus derechos, y el Estamento los suyos. Es preciso sujetarnos al sistema establecido. Por tanto hágame V. S. el gusto de ceñirse á la cuestion, y así no tendré el disgusto de interrumpirle.»

El Sr. conde de las Navas: «Celosísimo en sostener los derechos de S. M., no dejaré de serlo tambien por los del Estamento. Cuando se ataca la primera palabra de un orador, no creo que pueda saberse toda su idea. Perdóneme, pues, S. S. que me explique con esta claridad, y diga que he necesitado sentar mi primera proposicion para entrar en una materia tan grave.»

El Sr. Vicepresidente: «Permitame V. S. habia V. S. establecido un principio que he creído deber rechazar, cual es que el sistema que nos rige es nulo.»

El Sr. conde de las Navas: «Mi proposicion es que el sistema constitucional que nos rige, dándole la version que por el acto presente le ha dado el Sr. Secretario del Despacho, era nulo. Eso he sentado como principio, y voy á probarlo con la debida circunspeccion.

»En el sistema representativo ó constitucional las leyes se forman por el concurso de los poderes del Estado. Teniendo presente la iniciativa que corresponde á S. M., ¿cuándo ha hecho el Gobierno uso de ella, de esa prerogativa exclusiva á sí? Es claro que cuando presentó el proyecto de ley. Pero una vez presentado este, queda sujeto á la censura de los cuerpos legislativos, para que vean si convienen ó no con las ideas emitidas por el Gobierno, y si aquel puede llevarse á efecto ó no. En este caso estamos. El Gobierno de S. M. nos presenta una ley que ha creído ser útil al Estado; la ley de moneda en dos proyectos, uno relativo á nuestro sistema monetario, y otro á evitar un agio que nos destruye, y presenta estos puntos fundándose en el enlace que tiene la materia de ambos. Pero si ahora se admite por el Estamento la idea emitida por S. S., el principio que he enunciado queda completamente probado.

»Reconocida por todos la necesidad de tratar el asunto, y admitida la totalidad del proyecto, por un efecto de la ilustracion que se ha dado á la materia se desecha el primer artículo, y el Gobierno dice en despique: *retiro todo*

el proyecto. Sentado este antecedente, nada tenemos que hacer aquí; porque el día que se presente cualquiera ley, y el Gobierno no se salga con su capricho, deseo ó idea, sin que por eso diga yo si será de conveniencia pública ó no, la retira, y entonces ¿qué hemos hecho aquí? Nada; pues para que no suceda esto tendremos que estar siempre en razon directa de los principios que sienta el Gobierno; y de lo contrario, por poco que nos separemos de ellos, sucederá lo que he dicho. Yo me alegraría que pudiésemos estar siempre conformes; que se nos presentasen siempre leyes que estuviesen en armonía con las opiniones del cuerpo legislativo; entonces no sería necesario ni un minuto de discusion. Me serviría de una grandísima satisfaccion el que teniendo todos los mismos intereses, hubiese uniformidad, y no fuera necesario gastar el tiempo.

»Pero volviendo á mi principio, digo que si se admite la idea emitida por S. S., equivocadamente sin duda, pues me son demasiado conocidas las intenciones de S. S. para creerlas péfidas, estamos de mas aquí, y perdemos el tiempo, al paso que hacemos mucha falta en nuestras casas. No hay remedio; si se adopta esa idea, ó tenemos que conformarnos con las leyes que se propongan con una docilidad suma, ó mas bien estupidez, votándolas servilmente, ó no haremos ninguna. He aquí cómo deduzco el principio que he sentado, y digo que en este caso el sistema constitucional es nulo, y no creo cometer una herejía política ni patriótica en decirlo así desde este puesto.

»En cuanto á la cuestion sobre moneda, que es el objeto del debate actual, ya han manifestado mis dignos amigos los Sres. Ferrer é Istúriz la necesidad que hay de no dejar indeciso el punto de la segunda ley. Yo añado que la ley de que se trata, no solo es benéfica, sino necesaria, indispensable. No debemos dejar pasar mas tiempo sin que se ponga una cortapisa ó barrera á ese ágio escandaloso, que al paso que nos priva de nuestra moneda nacional, nos deja inundados de otra que no nos pertenece, ni como dijo el mismo Sr. Secretario del Despacho, nos hace mucho honor. Por lo tanto, yo creo que estamos en el caso de que este asunto vuelva á la comision, con arreglo al artículo 96, que debemos seguir.»

Despues de un ligero debate se leyeron los artículos 94, 95 y 96 del reglamento.

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «No voy á entrar precisamente en la cuestion principal; sino que como por incidente se ha tocado otra cuestion grave, como lo son todas las que versan sobre principios ó máximas fundamentales, y como estamos al principio de un nuevo régimen, y digo nuevo porque no es el de las antiguas Cortes de Castilla, ni tampoco el de otra época mas moderna, conviene que estos principios queden establecidos firmemente, y no dejen puerta abierta á errores ó equivocaciones.

»El Sr. Istúriz fue el primero que en muy pocas palabras se ha quejado de la poca latitud que las instituciones actuales dejan al cuerpo legislativo, y la infinita que dan al Gobierno.»

El Sr. Isturiz: «Para evitar equivocaciones diré, si no mis palabras anteriores, mi idea, y es que esta incidencia manifiesta claramente cuán escasa latitud tiene el poder del Estamento, y cuán lato es el del Gobierno...»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Veo que no me he equivocado en la idea de S. S.; y diré desde luego que lo que ha manifestado el señor Secretario de Hacienda se reduce á tres cosas: primera, que el Gobierno, desaprobado su artículo, que juzga capital, retiraba el proyecto. Segunda, que aun cuando siguiese la discusion, el Gobierno tendría el derecho de no pasarlo al Estamento de Próceres; y tercera, que suponiendo no fuese así, y que estos lo aprobasen tal como los Procuradores, el ministerio tendría la facultad de aconsejar á S. M. que no lo sancionase.

»Estas son las tres facultades á que ha aludido el Sr. Secretario de Hacienda. Vamos á ver hasta qué punto prueba esto la ninguna latitud de las facultades de las Cortes, ó la excesiva del Gobierno, como se pretende.

»Primera facultad. Presenta el Gobierno un proyecto; se discute con entera libertad, como se ha hecho aquí; sin que el ministerio ni directa ni indirectamente la haya coartado, ni aun prevaliéndose los Secretarios del Despacho, que al mismo tiempo son Procuradores á Cortes, del derecho de reclamar que se pregunte si está discutido un asunto. Pero en el caso presente ve el ministerio que se ha desechado una base que cree esencial en su proyecto; y por eso lo ha retirado: ¿en qué ha disminuido ó menguado las facultades del Estamento?...»

»En nada. ¿Por ventura faltan ya ejemplos de haber aquel variado las propuestas del Gobierno con adiciones, modificaciones ó alteraciones mas ó menos graves, sin que haya retirado el Gobierno ningun proyecto de ley hasta hoy? No, señores; el Gobierno reconoce la facultad del Estamento de añadir, quitar, mejorar y aun desaprobado una ley. Cuando estas variaciones no han sido esenciales; cuando no han destruido totalmente el objeto del Gobierno al presentar la ley, el Gobierno las ha admitido; y con ellas han pasado los proyectos al otro Estamento. Pero el Gobierno tiene el derecho de retirar un proyecto, cuando crea que se ha destruido el principio vital en que se funda. Y no se imagine acaso que en los demas países donde hay Gobierno representativo no existe ese derecho. No hablo de la Carta de Luis XVIII, que sin embargo de todo aseguró, por algunos años la felicidad de los franceses, sino de todas las Naciones en que existe un régimen parecido al nuestro. En esa misma Francia, con la actual Carta, que concede la iniciativa á cada uno de los Diputados, el Gobierno tiene el derecho de retirar cuando le parece los proyectos de ley que ha presentado. En Inglaterra puede retirarlos en cualquier estado en que se halle la discusion de sus bills; y lo mismo sucede en otros países.

»La segunda facultad, que es la de no pasar de un Estamento á otro los proyectos de ley: que se hayan variado á tal punto que no esten de acuerdo con las bases adoptadas por el ministerio, es una facultad comun á todos los Gobiernos de esta clase. En todos los países, en que hay dos Cámaras, el Gobierno tiene el derecho de no pasar de una á otra los proyectos de ley que han recibido una alteracion esencial. No sé, pues, qué extrañeza pueda causar que el Gobierno español reclame un derecho que todos los de su especie tienen y ejercen aun en las Naciones mas libres.

»La tercera facultad, que es la de aconsejar que no se sancione un proyecto de ley, cuando se haya alterado su base ó alguna disposicion capital, es tambien propia y natural de esta forma de Gobierno. Donde quiera que hay monarquía representativa (y yo recuerdo muy bien que en nuestro país mismo, cuando regia la Constitucion de 1812, que limitaba esa prerogativa Real de la sancion, en la ley de señorios el ministerio usó por dos veces de ese derecho, aconsejando á S. M. que no la sancionase), no digo en las monarquías re-

presentativas, sino en las mismas repúblicas, ejercen este derecho los encargados del poder ejecutivo.

»Véase, pues, como las tres facultades citadas por el Ministro de Hacienda, lejos de probar la estrechez de las del Estamento, lo que prueban es que estan en armonía con las que ejerce el Gobierno en todos los países constituidos de una manera semejante. No sé por lo tanto (repito) qué extrañeza se manifiesta en que las ejerza á su vez el Gobierno español. Y esto mismo me sirve para rebatir muchas de las observaciones del Sr. conde de las Navas. La diferencia que hay entre lo hecho en otras ocasiones, y lo que se ha verificado hoy, consiste en que las modificaciones hechas en los proyectos no han sido esenciales, tan vitales, como la que resultaría en la ley de monedas de la desaprobacion del primer artículo.

»Por eso el Gobierno ha dejado seguir su curso á otros proyectos de ley mas ó menos modificados; pero no puede hacerlo así cuando desde luego se echa por tierra la base en que estriba toda la ley. El mismo Sr. Istúriz ha reconocido de buena fe que sería inútil que volviere este asunto á la comision; porque insistiría en su idea, que cree firmemente y con íntimo convencimiento que es la mejor. Estaríamos en el mismo caso; y el Gobierno, que está íntimamente persuadido á su vez de lo útil de la base que ha fijado, tendría que rechazar la que la comision propusiera. Usaría como hoy del derecho que le compete, y retiraría su proyecto, que ve destruido por el mismo cimiento.

»Debo advertir que en el asunto que ha motivado esta discusion, el Gobierno, nota propio y sin excitacion alguna, ni indicacion, ni peticion de las Cortes (y deseo quede consignado este hecho), solo movido al ver los perjuicios que causa el actual estado de cosas, respecto de los defectos de nuestro sistema monetario y del valor excesivo dado á algunas monedas extranjeras con perjuicio de la Nacion, ha propuesto los dos proyectos de ley unidos, hermanados, porque así juzgó que debian ir.

»Sin embargo, tal es su deseo de que se remedien los males, que convenirá de buen grado en retirar el primer proyecto, destruido ya en su base; y respecto del segundo, lo suspenderá por ahora, hasta que viendo si hay algun medio practicable de conseguir lo que se desea, proponga lo mas conveniente despues de recibir al efecto las órdenes de S. M.»

El Sr. Istúriz: «Me limitaré únicamente á deshacer una ligera equivocacion del Sr. Secretario del Despacho de Estado. Yo no he entrado en la doctrina de si el Gobierno puede ó no retirar los proyectos de ley; y tal vez no estoy en esta parte lejos de la opinion del Gobierno: solo lo que he dicho es que el incidente de hoy nos manifiesta los grandes medios que tiene para inutilizar todo cuanto se discuta, en cualquier estado en que se halle.»

El Sr. Lopez: «Mi opinion es que no debe volver este asunto á la comision, sino seguirse la discusion, pasando á votar el artículo de la comision; y me basta para esto interpelar la memoria de todos los Sres. Procuradores. Siempre se presentan en la discusion dos cosas que son muy correlativas; el proyecto del Gobierno y el dictámen de la comision, que es en el fondo su examen ó rectificacion; y tan cierto es esto, que algunas veces hasta ha llegado á dudarse si debian discutirse antes los dictámenes que los proyectos. Pero de cualquier modo que se haya resuelto esta duda, la práctica constante ha sido examinarlos juntos, y desechado el artículo del Gobierno votar el de la comision. Ademas, el Estamento tiene ya admitido el proyecto de ley en su totalidad, y retirarle ahora sería un paso retrógrado y contrario á lo practicado hasta hoy.

»Mas entrando en la cuestion promovida por este incidente, diré que el Señor conde de las Navas ha emitido una idea luminosísima y exacta; y es que si el Gobierno tiene esa facultad de retirar cuando quiera los proyectos, es absolutamente inútil nuestra permanencia aquí. No está determinado el tiempo y duracion de nuestras tareas: el Gobierno es ya árbitro de presentar los proyectos; y si lo es tambien de retirarlos, nos habrá ocupado el tiempo que le parezca en discusiones inútiles, y nos retiraremos con el desconuelo de no haber hecho nada por nuestros comitentes.

»En cuanto á las ideas emitidas por el Sr. Secretario del Despacho de Estado, respecto á dar ó negar la sancion, estoy conforme en que los Ministros tienen el derecho de aconsejar al Monarca lo que les parezca; pero es preciso no olvidar que en el ejercicio de tal facultad puede haber abuso, y que para eso es la responsabilidad. Yo nunca confundiré la potestad regia con la ministerial; aquella es inatacable; pero esta es responsable por los consejos mas ó menos acertados que dé al Monarca para usar de sus prerogativas, como tambien por los abusos que cometan los encargados del poder en sus facultades.»

El Sr. Vicepresidente: «Voy á decir solo dos palabras para fijar la cuestion. El dictámen de la comision se reducía á que no debía tratarse de este asunto por ahora; pero que en el caso de que el Gobierno ó el Estamento tuviesen á bien tratar de él, entonces convenia hacerle bajo el punto de vista con que lo presentaba la misma comision. Por consecuencia, desechado el primer artículo, y retirado el proyecto del Gobierno, en sustancia la comision está de acuerdo en que se retire dicho proyecto.»

El Sr. Aguirre Salarte: «La comision en lo que está de acuerdo es, en lo que ella misma expone en su dictámen, á saber: que todas estas ventajas no compensan los perjuicios que pudiera ocasionar una baja en la ley de la plata, y que convendrá dejar este asunto para una época mas oportuna.»

El Sr. Vicepresidente: «En consecuencia queda retirado el primer proyecto, y suspendido el segundo.»

Varios Sres. Procuradores: «No, no, no es eso.»

El Sr. Caballero: «Pido que se someta á la deliberacion del Estamento.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «El Gobierno no se ha opuesto á que el Estamento use de su derecho; pero al mismo tiempo es celoso de conservar los suyos. Por consiguiente cree el Gobierno que tiene el derecho de retirar su proyecto, y que retirado este no se puede tratar de él en la presente legislatura. Así como el Estamento tiene el derecho de desechado el proyecto del Gobierno, este tiene tambien el de retirarlo, y no volverlo á presentar en la misma legislatura.»

El Sr. Caballero: «No sé que haya ninguna disposicion en el reglamento, ni mucho menos en el ESTATUTO REAL, que pueda aplicarse al caso presente.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Es seguro que una vez que el Estamento ha desechado el proyecto de ley del Gobierno, este ya no lo puede volver á presentar en la misma legislatura. Por consiguiente el Estamento tiene una gran latitud en cuanto á modificar ó desechado las propuestas del Gobierno; pero este por consecuencia tiene tambien la de retirar sus proyectos, y no volverlos á presentar sino cuando lo juzgue conveniente; y así yo

creo, pienso y sostendré que ni aun se puede poner á votación si continuará la discusión ó no sobre el dictámen de la comision. Hasta ahora no se ha verificado que el Gobierno retire ninguno de sus proyectos; y si se ha votado algun dictámen de la comision, despues de desechado mas ó menos algun proyecto del Gobierno, ha sido porque este ha dado su aquiescencia á las modificaciones introducidas. De modo que en el caso en cuestion no se pueden tampoco citar como norma los hechos anteriores, porque el caso de que el Gobierno retire enteramente su proyecto no se ha verificado hasta ahora.

»Por consiguiente, repito que el Gobierno sostendria esto como un derecho, como una prerogativa de la corona, y que el Estamento tomara en consideracion lo que acabo de decir para no poner en pugna los poderes del Estado.»

El Sr. Lopez: «Creo que la cuestion que se agita en este momento gira sobre una opinion equivocada. Se cree que está retirado el proyecto del Gobierno, y no hay nada de eso. El proyecto está admitido en su totalidad por el Estamento; ahora se trata solo de uno de sus artículos, y aun cuando este determinase el Gobierno retirarlo, no por eso debería entenderse retirado el proyecto, porque no es lo mismo un artículo que su totalidad.»

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: «Cuando un artículo es la base de un proyecto de ley, si cree el Gobierno que desaprobado el artículo queda enteramente desvirtuado aquel, es claro que entonces podrá considerarse en el caso de retirar la totalidad. El Gobierno, en esta ocasion, cree que la estructura y organizacion de la ley está enteramente apoyada en este artículo; y que una vez desaprobado, vienen á tierra todos los demas. De aquí el derecho que tiene de retirar un proyecto de ley, cuando lo juzga tan variado en su esencia, que ya no se parece á lo que era primitivamente; y en esto no hace el ministerio mas que usar de un derecho que existe en todos los gobiernos representativos del mundo.»

El Sr. Vicepresidente: «Vuelvo á llamar la atencion del Estamento, porque creo que no hay objeto de discusion una vez que la comision está de acuerdo con el Gobierno en que se retire este proyecto por ahora.»

El Sr. conde de las Navas: «No es la comision la que puede decidir este particular, sino el Estamento; y por lo mismo yo soy tambien de opinion que se debe someter á la decision de él.»

El Sr. Aguirre Solarte: «La comision ha dicho que no consideraba oportuno tratar ahora de esta materia, y por tanto que sería conveniente retirar el proyecto. Sin embargo, como los dos Sres. ministros han repetido tantas veces el motivo principal porque lo retiran, que es por haber variado la comision la base de sus disposiciones generales, me parece que debe hacer presente al Estamento que examinando la base del proyecto del Gobierno, y asimismo la del dictámen de la comision, no se encuentra semejante variacion; no hay mas que una alteracion pequeña. Por consiguiente, creo que el motivo de retirar el Gobierno el proyecto, debe ser otro que el haber variado la comision algunos de sus particulares.»

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: «Permitame el Sr. Aguirre Solarte que la variacion que ha hecho la comision es mas esencial de lo que indica. Si el Gobierno proponia que se alterase la ley de la moneda como cuatro, y la comision quiere que se altere como ocho, esta variacion es trascendentalísima; á lo menos el Gobierno lo cree así, y por eso piensa que está en el caso de retirar su proyecto.»

El Sr. Aguirre Solarte: «En ese caso todo el proyecto del Gobierno está solo fundado en si ha de ser mayor ó menor la ley de la moneda; y como la comision ha variado precisamente dicha ley, si por eso solo retira el Gobierno su proyecto, me parece que entonces era inútil el dictámen de la comision, y que esta no tenia que haber hecho mas que aprobar la ley.»

El Sr. Calderon Collantes: «La cuestion que se ha promovido es de tanta importancia, tiene tanta relacion con los principios fundamentales de nuestra organizacion social, que no puedo resistir al deseo de manifestar mi opinion acerca de ella. Se reduce á saber si presentado por el Gobierno un proyecto de ley á la deliberacion del Estamento, y tomado en consideracion por este, tiene derecho de retirarle, privando de este modo á la Nacion de una ley que sus mismos representantes han considerado necesaria.»

«Celoso yo de las prerogativas del Estamento, convencido de que reduciéndolas mas que lo están por el ESTATUTO REAL, quedaria colocado en la nulidad, y sería una parte subsidiaria, lejos de ser una rueda esencial de nuestra organizacion política, no podré consentir jamas en el antecedente que se pretende establecer. Confesaré francamente que en la infancia de los gobiernos representativos será tal vez perjudicial depositar en la Cámara popular el derecho de iniciativa de la ley; reconoceré que este derecho, que en teoría es una verdad innegable, eterno, en la práctica debe conferirse únicamente cuando formada la educacion constitucional de un pueblo, y pasado el primer calor que produce una mudanza, y el deseo ardiente de aglomerar reforma sobre reforma, puede proporcionar todas las ventajas, y no lleva consigo ninguno de los inconvenientes que son consiguientes á él: añadiré todavía que el derecho de peticion cuando no está sujeto á trabas que le hagan insignificante, es un suplemento utilísimo, y suficiente acaso para proveer á las necesidades generales; pero estos principios que profeso yo como una modificacion temporal de los principios universales de derecho público me confirman en la opinion de que el Gobierno no debe quedar árbitro de retirar un proyecto de ley cuando el Estamento ha dado principio á su discusion. Si el derecho de iniciativa que se ha reservado tuviese tan inmensa latitud, el pueblo se veria privado de las leyes que sus representantes han considerado necesarias, y estaria en el arbitrio de aquel negarle hoy lo que ayer le hubiese otorgado, y cuando esto se verificase despues de haber precedido maduras y profundas discusiones, la Cámara popular quedaria reducida á un estado de ridículo, al cual nada habria comparable.»

«El Estamento al declarar que habia lugar á proceder á las discusiones particulares del proyecto de ley, se ha hecho dueño de él, si es permitido decirlo así; se ha constituido árbitro de alterarlas ó modificarlas como su saber y lealtad le aconsejen; ha declarado en fin de un modo explicito y solemne que contempla necesaria una ley sobre el sistema monetario. En otro caso hubiera adoptado el dictámen de la comision, al cual yo me adherí votando contra la totalidad, y entonces la ley hubiera caido en fuerza de su decision; su exámen se hubiera suspendido hasta otra legislatura; pero esto no habria sido efecto de la voluntad del Gobierno, como se pretende que lo sea hoy.»

«Se ha dicho que discutir el proyecto que propone la comision cuando el Gobierno retira el suyo, sería comprometerse en un trabajo inútil, pues que

este podrá no pasarle al otro Estamento, ó negarle su sancion si lo verificase y mereciese su aprobacion. Pero señores, entonces ejerceria un derecho que le concede la ley fundamental; usaria de una prerogativa que todos los publicistas reconocen que le corresponde, como indispensable bajo diversos aspectos, mas no se abrogaria una atribucion peligrosa siempre, y que puede convertirse en daño del pueblo. Ademas, el ejercicio del voto absoluto está sujeto á un poder superior al del mismo Gobierno; poder al cual ninguno ha sido capaz de sobreponerse sin comprometer á su propia existencia, á saber, el de la opinion pública, el de la mayoría de la representacion nacional. Usará de él una ó dos veces; intentará resistirla ó destruirla; pero la máquina política se descompondrá totalmente, ó vendrá por fin á sucumbir bajo aquella fuerza irresistible, sancionando lo que haya votado, ó abandonando el puesto que en adelante le fuera imposible continuar ocupando.»

«Se ha citado el ejemplo de otros países sujetos á un régimen representativo, y en los cuales el Gobierno tiene el derecho que no le disputo; pero la razon de esta diferencia es sumamente obvia, y no puede ocultarse á la vista de ningun publicista observador. En los principales de Europa, la cámara popular tiene el derecho de iniciativa, y aun cuando el Gobierno retire una ley de cuya adopcion pudieran seguirse bienes conocidos, el mal puede repararse fácil y prontamente elevando otra á su sancion. El Gobierno se la negará con muchos miramientos, y al fin los Diputados habrán mostrado á sus comitentes el mas laudable celo por su bienestar: pero en un país donde sus derechos estan ceñidos á solicitar las leyes que contemplan útiles, ¿no se ve la grandísima dificultad de reparar el mal que causará el que se retire una ley despues de haber dado principio á su discusion? Todas estas consideraciones me obligan á creer que nos hallamos en el caso de proceder á discutir el artículo que sustituye la comision al que acabamos de deshechar. Otros señores que van acaso mas adelante que yo en sus principios políticos opinarán de diferente manera. Su dictámen será para mí de muchísimo peso; pero defendiendo el que acabo de manifestar he creido defender una de las prerogativas mas importantes del Estamento, en cuyo decoro y representacion política se interesa tan altamente la suerte de mi patria.»

El Sr. Alcalá Galiano: «El Sr. preopinante ha hecho cabalmente una alusion á varias expresiones, que no pueden atribuirse á otra cosa que á la gran franqueza y libertad que reina entre todos los individuos que tenemos el honor de sentarnos en estos bancos. Digo que ha hecho alusion á algunas expresiones escapadas en el calor de la discusion á varios Sres. Procuradores, porque ha concluido diciendo que su opinion es diferente de la de algunos señores que quiza van mas adelante que S. S. en sus principios políticos. Yo confieso que la alusion viene bien dirigida; y aun diré mas: que de cuantos han hablado en esta discusion tengo la desgracia de no haber oído á uno solo cuyas opiniones esten acordes con las mias. Por lo mismo tenia suma ansiedad de la palabra para poder presentar aquellas al congreso, porque el esclarecimiento de las importantes cuestiones que se han ventilado interesa sobremanera á la perfeccion de nuestras actuales instituciones.»

«He dicho que disiento del parecer de todos los señores que han hablado, y diré como disiento, á saber: no estoy conforme en cuanto al principio manifestado por dichos señores acerca del derecho que hay para retirar una proposicion, cualquiera que sea el que la presente. Este derecho debe ser reconocido; mas para demostrar que debe serlo, creo de toda necesidad buscar ejemplares en los países mas adelantados en su representacion nacional, porque en vano lo buscaria en nuestras leyes constitucionales. Yo abro el ESTATUTO REAL, y abro el reglamento; y qué me dicen para este caso? Nada, señores. Hay en ellos esta omision desgraciadamente; y todos los que han citado, tanto el ESTATUTO como el reglamento, han tenido que confesar al fin que ninguno de sus capítulos hace al caso presente.»

«Yo conozco que en la situacion en que hoy dia nos encontramos, con instituciones incompletas (y permítame eme esta expresion, porque no está usada ahora, á lo menos en el sentido censorio; incompletas, digo, porque les faltan bases reglamentarias), es necesario hacer lo que los ingleses hacen en casos semejantes; porque sus leyes en este punto, es decir, la reunion de sus leyes en una constitucion ó código fundamental es tambien sobremanera incompleta, y por lo mismo en casos como este se valen de lo que llaman precedentes, tomados de la práctica, sea de los cuerpos representativos ó de los tribunales, y cada uno de estos precedentes viene á ser para ellos una ley.»

«Ahora bien, ¿qué práctica tenemos en el Estamento hasta ahora que pueda aplicarse al caso presente? Ninguna. Hasta ahora se ha seguido con mas ó menos interpretaciones el reglamento, de acuerdo con la práctica del Estamento. Así que, se han votado los proyectos del Gobierno, se han modificado ó desechado algunas de sus partes, y se han reemplazado por las del dictámen de la comision; pero lo que es haber desechado en la totalidad un proyecto de ley y poner á votacion el dictámen de la comision, este caso no se ha presentado todavía, á lo menos yo estoy en esa creencia; y si no, apelo al recuerdo de todos mis compañeros, para que me digan si mi memoria es ó no infiel en este momento. Nos encontramos, pues, en un caso nuevo para nosotros; y para saber cómo hemos de proceder en él, forzoso será recurrir á la práctica de otras naciones mas adelantadas, como he dicho, en el régimen representativo. En otras naciones, haya ó no la iniciativa en sus representantes; y cuenta que en esto sí que voy mas adelantado que el Sr. preopinante, pues creo que la iniciativa, sin que por esto me oponga á las instituciones existentes, es un grandísimo bien que la haya en los Estamentos ó Cámaras legislativas, ora esten las instituciones representativas en su infancia, ora se hallen muy adelantadas; mas la cuestion presente tampoco tiene roce con la iniciativa, porque donde la hay existe el mismo derecho, tanto en los individuos que hacen las proposiciones, cuanto en el Gobierno, el cual lo ejerce ya como en Francia por medio de una fórmula con que el Rey presenta un decreto á las Cámaras, ya de otro modo, como en Inglaterra, pues que los Ministros son los que presentan los proyectos de ley: digo, pues, que en estos países, sea Ministro ó no lo sea, tiene cualquiera el derecho de retirar una proposicion, si no le parece arreglada, ó si en fuerza de las razones que ha oido en la discusion la contempla inútil ó perjudicial. Por consiguiente este derecho es preciso que el Estamento lo reconozca; existe á no dudarlo en el ministerio, como en cualquier individuo particular.»

«El Sr. Presidente del consejo de Ministros no ha andado muy acertado, á mi entender, cuando ha dicho que el Gobierno no tenia el derecho de retirar los proyectos de ley sino cuando estaban alterados en su base mas esencial

ó en su totalidad, y no cuando lo estaban en puntos accidentales. Me parece que S. S. ha equivocado el uso de un derecho con el derecho mismo, el cual, como acabo de manifestar, creo que le tiene siempre..."

El Sr. Secretario del Despacho de Estado: "He dicho una cosa, quizá mal expresada. He reconocido el principio de que el Gobierno tenía el derecho de retirar un proyecto de ley, y el Sr. Galiano ha reconocido lo mismo; así como una comisión puede retirar su dictamen, y los peticionarios retirar su petición; pero he añadido que el Gobierno usaba de este derecho cuando creía alterada la base ó un artículo esencial de la ley; no cuando las modificaciones ó alteraciones hechas por el Estamento versaban sobre puntos accesorios, ó sobre cosas de leve entidad. Es decir: que admitido el principio, se deduce como consecuencia forzosa que el Gobierno es árbitro de calificar cuando la alteración es tan sustancial que destruya el fundamento del proyecto de ley, ó cuando deja intactas sus disposiciones principales."

El Sr. Alcalá Galiano: "Quiere decir que el Gobierno tiene ese derecho, y puede hacer uso de él en todas las circunstancias; pero es preciso que vea cómo lo hace. Yo, por ejemplo, tengo el derecho de disponer de mis bienes, y nadie me podrá negar que puedo hasta destruirlos; pero este uso de mi derecho no acreditaría más sino que yo era un loco, y obligaría á que mis pacientes me impidiesen usar del mismo derecho por el mal estado de mi cabeza."

"Resta saber, ya que se ha promovido la cuestión presente, y que está reconocido el derecho del Gobierno de retirar sus propuestas; resta saber, vuelvo á decir, cómo habrá de usar de él."

"El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda ha dicho una cosa que en mi opinión en parte es un error, y en parte es una verdad, á saber: que el Gobierno tiene el derecho de retirar una propuesta suya, y de pasarla ó no pasarla al otro Estamento. Yo creo que el Gobierno no tiene el derecho de pasar ó no pasar al Estamento de Próceres lo votado aquí, sino por una consecuencia precisa; es una consecuencia no más, es una prosecución del derecho de retirar sus propuestas; porque es verdad que toda cuestión que haya pasado aquí debe de ir á los Próceres por su propia naturaleza. Resta otra cosa, el derecho de la sanción. Sin que esto sea reconocer yo la división que se hace del poder Real y ministerial, división á mi entender fantástica, diré que el derecho de la sanción existe, y conviene que exista. Este derecho estuvo reconocido, aunque con algunas restricciones, en nuestra Constitución, é hizo uso de él la Magestad aun dentro de las murallas de Cádiz, cuando nos estaba sitiando el ejército de Angulema, respecto de una ley relativa á capellanías. Existe asimismo en Inglaterra, en Francia y en los Estados Unidos, aunque en este país con las restricciones propias de su sistema particular. Pero recordar el uso de esa prerogativa, es valerle el Gobierno de una arma de las más terribles de que puede valerse para atacar la representación nacional; arma de que apenas se hace uso, y que es hasta una *letra muerta*, según dicen los ingleses. En Francia raras veces se ha usado tampoco; y para que se vea lo peligroso que es poner este punto á discusión, en la cuestión promovida sobre los grados obtenidos en los cien días procuró el Gobierno envolverle en un caos inaccesible á la discusión."

"Por consiguiente, el recuerdo hecho por el Sr. Ministro de Hacienda acerca del uso de la sanción Real, es peligroso, y no puedo menos de creer que solo el calor de la discusión pudo hacer que el Sr. Ministro de Hacienda fuese más allá de lo que le dictan sus propios sentimientos, amenazando con que se negaría dicha sanción; amenaza que desde luego da la idea de un abuso por parte de la potestad Real; y yo no creo á S. S. tan poco versado en la práctica de los demás países constitucionales, que no sepa que solo el haber indicado que se negaría la sanción de S. M., hubiera sido mirado en ellos como una infracción de los privilegios de las Cámaras, ó llámense Estamentos. Porque aunque es verdad que algunos hombres, poco versados en el mecanismo y resortes de estos gobiernos constitucionales, han sostenido que la potestad Real puede usar cuando le parezca del derecho de rehusar su sanción, á pesar de esto no puedo menos de repetir que ese derecho rarísimas veces se ha usado ni puede usarse. Tales gobiernos son dirigidos por la opinión pública; esta ilustra así á las Cámaras ó Estamentos, como á los Ministros y á la misma potestad Real; y cuando la sanción de esta recae, no es más que sobre cosas decididas ante el respetable tribunal de la misma opinión pública. ¿Pues quién no reflexiona que cuando el ministerio retira un proyecto, ha sufrido ya la discusión, y por consiguiente la mayor ó menor reprobación de los Estamentos ó Cámaras? Así que, la sanción absoluta sería el mayor de los absurdos."

"He expresado mi opinión con toda la franqueza que me es propia: por lo demás, sea cual fuere el resultado de la discusión, y ora retire el proyecto el Gobierno, ora lo retire la comisión, me parece que el resultado será que esta ley no volverá á ser discutida en la presente legislatura, y lo será en la venidera; y en cuanto al segundo proyecto, pues que el Gobierno dice que buscará algún medio de conciliar estos extremos, me parece que vendrá á ser discutido muy pronto, ó al menos en tiempo hábil, para que produzca los efectos apetecidos de todos."

A petición de un Sr. Procurador se leyó el art. 109 del reglamento, en comprobación, dijo, de las opiniones que acaba de emitir el Sr. preopinante.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Iba á hacer leer ese mismo artículo, no tanto para rectificar este hecho, cuanto para hacerme cargo de las consideraciones del Sr. Alcalá Galiano."

"S. S. ha manifestado aquel sabor delicado de conocimientos profundos en esta materia, y eso prueba de que aunque ciertos hombres se hallen divididos en la aplicación y oportunidad de manifestar ciertas doctrinas, es preciso que estén acordes en las bases fundamentales de ellas. Así que, he tenido mucho gusto de oír en boca de S. S. las ideas sobre la potestad Real y la de las Cortes, que por no ser tan comunes en la Nación, conviene que de día en día se vayan radiando, y así echarán profundas raíces. Me he levantado solo para rectificar una opinión que me ha atribuido el Sr. Galiano, y es sobre si yo he amenazado ó no con aconsejar á S. M. que no dé la sanción Real. Esa es una equivocación, ó tal vez me habrá yo expresado mal."

"Yo he manifestado tres cosas: primera, que el Gobierno tenía el derecho de retirar el proyecto de ley, y por esto no pasarlo á los Próceres; segunda, que pudiendo rectificarlo, puede verificarlo antes ó después de empezada una

discusión; y tercera, que tenía la facultad de aconsejar á S. M. que diese ó no la sanción. Esto no ha sido amenazar, sino reconocer esa facultad que se tiene. Yo sé muy bien y estoy de acuerdo con el Sr. Galiano en que esta no se debe usar casi nunca por el Gobierno, no solo por lo peligroso que es oponerse á una cosa cuando los dos poderes del Estado, Procuradores y Próceres, han convenido en ella, sino porque casi nunca el Gobierno tiene necesidad de aguardar á ese momento para retirar ó no un proyecto de ley, ni de consiguente para poner en un compromiso al trono con los dos Estamentos ó Cámaras."

"Yo no he pensado, pues, amenazar; solo he indicado el uso de esa facultad. En Inglaterra solo se usó de ella en el arreglo de la emancipación católica: entonces los sucesores de Fox tuvieron que retirarse del ministerio, porque aconsejaron al Rey que no diera su sanción, y á pesar de eso la dió. Por eso importa tanto no abusar de ese derecho ni el Gobierno ni los Estamentos. El abuso, tanto en un caso como en otro, siempre es perjudicial."

El Sr. Alcalá Galiano: "Como es un punto tan importante, recordaré, para rectificar un hecho citado por el Sr. Ministro de Hacienda, que es más antiguo el uso de la sanción en Inglaterra, y que lo que medió en el caso citado por S. S. fue que el Rey se valió de cierto manejo con algunos lores de la Cámara alta sin entenderse con sus Ministros, en lo que anduvo muy desacertado. Sin embargo, no llegó el caso de negar su sanción; pero hubieron de retirarse sus Ministros, aunque con gloria y sin ignominia, porque la ignominia no depende ya del ceño de los Reyes en personas que han cumplido con sus deberes."

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda: "Sin embargo, si en ese caso no hubo la sanción Real, me permitirá S. S. que recuerde que en algunas ocasiones ha tenido lugar en Inglaterra, y entonces se usa de la fórmula en frances antiguo *Le Roi s'avitera*."

El Sr. Trueba: "Esta cuestión tiene que venir á parar después de mí á un Sr. Procurador, cuyos talentos me excusarán de entrar en la discusión. Por lo mismo me limitaré á decir que aguardaba con impaciencia la explicación dada por el Sr. Ministro de Hacienda, de que no fue su ánimo vulnerar la prerogativa del Estamento, ni amenazar con la negativa de sanción. Debo manifestar que aguardaba esta explicación; y confieso que estoy muy satisfecho y agradecido de que S. S. nos haya ilustrado acerca de un punto tan trascendental é interesante."

El Sr. Acuña, según se le pudo percibir, insistió en que lo que urgía era impedir la circulación de la moneda francesa por un precio que no le correspondía.

El Sr. Argüelles: "Molestaré muy poco la atención del Estamento; pero la circunstancia de ser sumamente celoso de los derechos recíprocos que pueden competir al Gobierno y al Estamento, me impone la obligación de manifestar mis opiniones en corroboración de las doctrinas que por una misma causa han expresado el Sr. Ministro de Hacienda y varios Sres. Procuradores."

"Este derecho recíproco existe en nuestra ley vigente (hablo del Estamento), é indudablemente el Gobierno tiene el derecho de retirar cuando lo crea oportuno todo proyecto de ley sometido á la deliberación de los Estamentos; y no puede haber para ello otras reglas que las que dictan la prudencia é ilustración de los hombres. No diré más, porque estoy seguro de ser entendido. Lo mismo sucede respecto al Estamento. Este, aunque no tiene iniciativa, sino derechos reconocidos por la ley vigente, está también autorizado para retirar todo proyecto, ó por mejor decir, toda base de una cuestión, bien sea petición, bien sea dictamen de comisión; y creo en mi conciencia que á una comisión no se le puede negar la facultad de que si creyera destruida la base de su dictamen, pudiese retirar este."

"Otro derecho, que es más importante para el Estamento, pero en cuyo ejercicio no hay género de circunspección que no se deba usar, es negar los presupuestos. Es cierto que el Estamento puede legalmente negar al Gobierno los presupuestos en venganza de agravios verdaderos ó supuestos; pero las consecuencias de esto son siempre fatales. Yo no necesito recordar ahora, porque nadie lo ignora, lo que sucedió cuando los Procuradores de las ciudades y villas del reino en 1521 negaron al Rey los presupuestos."

"Por consiguiente esta doctrina es recíproca: el Gobierno así como el Estamento están en el caso de saber hasta dónde debe llegar su circunspección en el uso de sus derechos respectivos. Voy ahora al caso presente, que me ha obligado á tomar la palabra; aunque siento impugnar hasta cierto punto á los señores de la comisión."

"Este proyecto, como dije el otro día, vino herido de muerte, y los que le dieron la primera estocada fueron los señores de la comisión. Digolo esto para que nos sirva de ejemplo en lo sucesivo. Si una comisión encargada de informar sobre un proyecto de ley, en su conciencia está penetrada de que es perjudicial ó inoportuno, debe decirlo francamente; pero absteniéndose de dar un dictamen razonado. Si la comisión hubiera procedido así en este caso, hubiera proporcionado dos ventajas; la una el evitar que vacilasen los Sres. Procuradores, porque de mí sé decir que no he podido menos de vacilar desde el primer momento que se presentó el dictamen de la comisión, y lo mismo he observado que ha sucedido á gran número de caballeros Procuradores. La segunda ventaja hubiera sido poder aprovechar el tiempo precioso que estamos invirtiendo en una discusión inútil, mientras que está urgiendo el segundo proyecto, que debe evitar la introducción de esa moneda que circula con perjuicio del comercio, y hasta con ignominia de la Nación; asunto que por lo mismo deseo vivamente que se arregle cuanto antes."

El Sr. Vicepresidente: "Esto me autoriza á repetir lo que dije antes, á saber, que queda retirado el primer proyecto del Gobierno, así como el dictamen de la comisión, hasta otra legislatura, en que pueda tratarse el asunto á que se refieren con todo el lleno de luces y de ilustración que exige."

"Suspéndese esta discusión. Mañana á las once se reunirá el Estamento para discutir: 1.º la petición sobre la navegación del Duero; y 2.º la relativa á algunas medidas urgentes en la administración de justicia. El sábado se discutirá el proyecto de ley sobre la extinción de las Santas Hermandades. Ciérrase la sesión."

Se levantó esta á las tres.